

**2997**

*RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de fecha 23 de noviembre de 2001 de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Colegio de Madrid en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial para el año 2001.*

Visto el texto del acta de fecha 23 de noviembre de 2001 de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Colegio de Madrid (código de Convenio número 9901755) en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial para el año 2001, Comisión de la que forman parte la Asociación Patronal Matritense de Notarías, en representación de las empresas del sector, y la Asociación Profesional de Empleados de Notarías de Madrid, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA ASOCIACIÓN PATRONAL MATRITENSE DE NOTARIOS Y LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE NOTARÍAS DE MADRID**

En Madrid, reunida la Comisión Mixta de Vigilancia y Seguimiento del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Colegio de Madrid, con asistencia por parte de la Asociación Patronal de don José Ignacio Navas Olóriz, que actúa de Presidente, doña Julia Sanz López y don Agustín Pérez Bustamante de Monasterio. Por parte de la Asociación Profesional de Empleados de Notarías asisten don Vicente Sesmero Saelices, que actúa de Secretario, don Ángel Bautista Mesa, don Miguel Torres Molina y don Ramón Infante García-Consuegra, en sesiones de los días 22 de octubre y 5 de noviembre del presente año, a los efectos de revisar los sueldos del año 2001 ya que en el primer semestre del año no fue posible llegar a un acuerdo, se toma por unanimidad el siguiente:

Incrementar los sueldos en el 4 por 100, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2001.

En consecuencia, aquellos sueldos que hayan sido incrementados en ese porcentaje no sufrirán revisión alguna.

Los que hubieran sido incrementados en un porcentaje inferior serán revisados hasta alcanzar ese límite.

Y los que, por cualquier concepto, lo hubieran sido en un porcentaje superior, el aumento que exceda de dicho 4 por 100 se entenderá realizado a cuenta del que corresponda para el año 2002 y será descontado del que proceda realizar ese año cuando se acuerde.

De estos acuerdos se dará traslado a las Asociaciones implicadas para general conocimiento e inmediata aplicación. Igualmente se procederá a la inscripción de esta revisión salarial en la Dirección General de Trabajo para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y sin más asuntos que tratar se levantó la sesión.

**2998**

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en el texto del Convenio Colectivo entre Iberia LAE y sus tripulantes de cabina de pasajeros, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de noviembre de 2001.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo entre Iberia LAE y sus tripulantes de cabina de pasajeros, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de noviembre de 2001, en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 13 de diciembre de 2001.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 47046, artículo 75, columna izquierda, antepenúltimo párrafo:

Donde dice: «Aunque este cupo adicional del 2 por 100 del TCP con más de 25 o más años de servicio en vuelo.»

Debe decir: «Aunque este cupo adicional del 2 por 100 no se completase con peticiones de TCP con más de 25 o más años de servicio en vuelo.»

En la página 47050, columna derecha, artículo 98. Plus de asistencia. Primer párrafo:

Donde dice: «Se establece un plus de asistencia al trabajo cuyo importe será 2.762 pesetas mensuales (16,60) para el año 2001.»

Debe decir: «Se establece un plus de asistencia al trabajo cuyo importe será 2.762 pesetas mensuales (16,60 euros) para el año 2001.»

En la página 47051, columna izquierda, artículo 107, primer párrafo:

Donde dice: «El TCP principal percibirá una gratificación de 21.998 pesetas mensuales (132,21 euros) para el año 2001, en 14 pagas al año.»

Debe decir: «El TCP principal percibirá una gratificación de 21.998 pesetas mensuales (132,21 euros) para el año 2001, en 14 pagas al año.»

En la página 47053, columna izquierda, artículo 130:

Donde dice: «La Seguridad Social Complementaria se rige por...»

Debe decir: «a) La Seguridad Social Complementaria se rige por...»

Asimismo, donde dice: «a) El fondo Social de Vuelo se rige por...»

Debe decir: b) El fondo Social de Vuelo se rige por...»

En la página 47055, columna izquierda, artículo 139.8, tercer párrafo:

Donde dice: «No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, cuando el billete sin reserva de plaza se inicie y finalice en el lugar de residencia habitual con uno solo...»

Debe decir: «No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, cuando el billete sin reserva de plaza se inicie y finalice en el lugar de residencia habitual del titular y sea imprescindible la utilización de más de un cupón de vuelo para realizar el viaje, por no existir vuelos que permitan realizarlo con uno solo...»

En la página 47057, columna derecha, tercer párrafo:

Donde dice: «Durante la vigencia de esta disposición adicional... que pueda oponerse a lo contemplado en esta disposición adicional segunda, así como cualquier otro punto de dicho Laudo que pueda oponerse a lo contemplado en esta disposición adicional.»

Debe decir: «Durante la vigencia de esta disposición adicional... que pueda oponerse a lo contemplado en esta disposición adicional segunda.»

En la página 47063, columna derecha, anexo 3V:

Donde dice: «Conceptos indemnización dieta».

Debe decir: «Conceptos complemento dieta».

En la página 47073, columna izquierda, el título del cuadro final:

Donde dice: «CUADRO REDUCCIÓN OPCIÓN A JORNADA TCP».

Debe decir: «CUADRO REDUCCIÓN OPCIONAL JORNADA TCP».

Madrid, 23 de enero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**2999**

*ORDEN de 23 de noviembre de 2001 por la que registra la Fundación «Penteo» como de interés general, de ciencia y tecnología, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden ministerial se registra la Fundación Penteo.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Penteo, instituida en Barcelona.

**Fundamentos de hecho**

Primero.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Barcelona don Joan Rublies Mallo, el 28 de febrero de 2001, con el número 1476 de su protocolo, subsanada por documento notarial de fecha 8 de noviembre de 2001, por la mercantil «Grupo Penteo, Sociedad Anónima», unipersonal, don Antonio Guerra Mercadal y don Antonio Macià Creus.

Segundo.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia.

Tercero.—Teniendo en cuenta la finalidad de la Fundación, expresada en el artículo 3 de los Estatutos, la documentación remitida por el Patronato fue dirigida al Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en virtud de la atribución realizada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de junio de 2000, por el que se autoriza al Ministerio de Ciencia y Tecnología el ejercicio del Protectorado de las Fundaciones con fines vinculados a sus competencias.

Cuarto.—Dicho Protectorado emite informe favorable con fecha 6 de junio de 2001, en cuanto a los extremos exigidos por el artículo 36 de la Ley 30/1994:

— La persecución de fines de interés general, que se concretan en el citado artículo 3 de la siguiente forma: «La promoción, difusión y acercamiento de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones al máximo número de ciudadanos españoles de zonas geográficas y capas sociales menos favorecidas».

— Y a la determinación de la suficiencia de la dotación. La dotación inicial de la Fundación se cifró en la escritura de constitución en 24.040,48 euros (4.000.000 de pesetas), desembolsada en un 50 por 100, y que se encuentra depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. El resto del desembolso será efectuado de forma solidaria entre los fundadores en el plazo de cinco años.

Quinto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: «Grupo Penteo, Sociedad Anónima», unipersonal, representada por don Antonio María Guerra Mercadal.

Vicepresidente: Don Antonio Macià Creus.

Tesorero: Don Luis Gonzaga Mercadal Biosca.

Sexto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 2 de los Estatutos, radica en la calle Córcega, 282, 4, 2, de Barcelona.

Séptimo.—La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Octavo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—La disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que a los efectos previstos en la presente Ley y en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El informe del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología es favorable a la clasificación de la Fundación, como de interés general de ciencia y tecnología, y estima la dotación como adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin fundacional.

Por cuanto antecede, este Departamento, visto el informe del Abogado del Estado, ha dispuesto:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, bajo el número 08-0335.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Tercero.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 23 de noviembre de 2001.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**3000** *ORDEN APA/269/2002, de 31 de enero, por la que se convocan y regulan becas de formación de agentes de desarrollo rural para el 2001 y 2002.*

Las organizaciones profesionales y otras entidades representativas de interés en los sectores agrarios, alimentario y pesquero vienen, desde hace años, colaborando con la Administración General del Estado en actividades de formación en el ámbito rural, realizando en este aspecto una importante labor que, en muchas ocasiones, se ha visto limitada por la falta de técnicos con formación suficiente como agentes de desarrollo rural.

Asimismo, los Grupos de Acción Local precisan de técnicos con formación adecuada para llevar a cabo en el medio rural programas de desarrollo de carácter local y endógeno.

Por ello, la presente Orden tiene por objeto la convocatoria de becas de formación para agentes de desarrollo rural, con la finalidad de apoyar la formación de jóvenes postgraduados, interesados en formarse para desempeñar un puesto técnico de agente de desarrollo rural en programas de esta índole, en materia de políticas e instrumentos de desarrollo rural y en metodología que les capacite como promotores de cambio. Con ello se pretende asegurar a los becarios una formación general que se ajuste a los requerimientos del mercado de trabajo, en el campo del desarrollo sostenible, desde una perspectiva económica, ecológica y social.

La gestión y otorgamiento de las presentes ayudas corresponderá a la Administración General del Estado, para favorecer la mejor utilización de los recursos y garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

Este régimen de ayudas, de carácter individual, se rige por el Reglamento (CE) número 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» el 13 de enero de 2001.

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Se establecen, en régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras y la convocatoria para los ejercicios 2001 y 2002, de las becas para formación de agentes de desarrollo rural.

Artículo 2. *Beneficiarios y requisitos para optar a las becas.*

1. Podrán ser beneficiarios de las becas reguladas en la presente Orden, los españoles o nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea que hayan cursado en el 2001, o cursen en el 2002, enseñanzas de formación de agentes de desarrollo rural, en centros públicos gestionados directamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en centros públicos dependientes de otras Administraciones Públicas o en centros privados de instituciones sin ánimo de lucro con las que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tenga establecido un convenio de colaboración en materia de formación de los profesionales del mundo rural.

2. Además, los solicitantes deberán reunir los siguiente requisitos:

a) Estar en posesión del título de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Agrícola, Ingeniero Técnico Forestal o cualquier